



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00047.7/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 14 de noviembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la factura de fecha de emisión 27 de abril de 2022 por importe de 652,49 € con una lectura de 12.378, cuando en esa fecha era de 11.579 y el 27 de mayo de 2022, fecha en la que la empresa distribuidora realiza una inspección, era de 12.393. Solicita la anulación de las dos facturas hasta la fecha de cambio de empresa comercializadora.

La **empresa reclamada** aporta escrito formulando las siguientes alegaciones:

El 31/5/2022, la distribuidora [REDACTED]. (en adelante "la distribuidora"), rectifica la lectura reportada para el 11/5/2022, siendo esta de carácter real con una medición de 12.386 m3.

Sin embargo, debido a una incidencia administrativa, no emitimos la factura de ajuste correspondiente por lo que hemos procedido a corregir la lectura facturada y la hemos corregido con los valores reportados por la distribuidora de 12.386 m3.

Como resultado de dicha gestión, emitimos la factura de ajuste [REDACTED], de importe - 171,83 € que rectifica las 2 facturas en conflicto. El abono generado se ha utilizado para parte del pago de las facturas reclamadas, ya que están pendientes de pago. Por consiguiente, la Sra. [REDACTED] tiene un importe impagado de 499,98 € correspondiente a las siguientes facturas:

- La cuantía de 465,80 € de la [REDACTED], emitida el 27/4/2022 y de importe 652,49 €.
- [REDACTED], emitida el 5/9/2022 y de importe 34,18 €.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, que ha rectificado tres facturas que no contemplan los ajustes necesarios, reclamando un importe de 499,98 €, cuando la cantidad adeudada es de 366,64 €, habiendo facturado un exceso de 345 m3.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, formulando las siguientes alegaciones:

Hemos comprobado que a raíz de un ATR rectificativo reportado por [REDACTED] (en adelante "la distribuidora"), el 8/3/2023, anulamos la factura de ajuste [REDACTED] de importe 171,83-€, a través de la que se bonificaba un consumo de -3.635kWh pasado a cobro durante el periodo que va del 11/2/2022 al 12/5/2022 y en su lugar emitimos la factura de ajuste de importe 176,26-€, a través de la que se bonifica un consumo de -3.731kWh pasado a cobro para el periodo que va del 17/8/2021 al 12/5/2022. El importe a favor generado de 176,26-€, es empleado para el pago parcial de la factura [REDACTED] de importe 652,49 €, que consta como devuelta por la entidad bancaria.

Por ello, la clienta cuenta con un importe pendiente de pago de 495,55€ correspondientes a la factura mencionada, además de la factura [REDACTED] de importe 34,18 €, que consta también como devuelta.

Una vez revisado el presente expediente, observamos que para el 11/5/2023 tal y como informa la [REDACTED], esta comercializadora emplea la lectura de 12.386m3, reportada como lectura real por parte de la distribuidora, por lo que, no corresponde ningún tipo de modificación adicional en la facturación de la clienta.

La **parte reclamante** contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la empresa admite el error en la facturación y rectifica la factura Fexxxxxxxxx23101 de fecha 13 de abril de 2022 por importe de 652,49 €, y minora el importe a 465,80 €, que no es correcto porque la factura debería ascender a 366,64 €, habiendo detallado el importe en sus escritos de reclamación.

En cuanto a la factura FExxxxxx23059 de fecha 5 de septiembre de 2022 por importe de 34,18 € no tiene nada que objetar, y está de acuerdo en pagarla.

Solicita que la empresa emita una factura por importe de 366,64 € y proceda a eliminar sus datos de sus ficheros y de aquellos a los que los haya cedido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar la lectura real de 11.579 m3 en el inicio del periodo reclamado y la lectura real de 12.386 m3 cuando se tramita la baja del contrato, siendo correcta la rectificación realizada por la empresa reclamada respecto de los 352m3 facturados en exceso respecto de la lectura estimada de 12.738 m3 indebidamente facturada. En consecuencia, es correcta la deuda cuantificada por la empresa reclamada en 495,55 € correspondiente a las facturas de fecha de emisión 27 de abril de 2022 y 5 de septiembre de 2022, rectificadas por la factura de 8 de marzo de 2023.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]